



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

RADICADO 2020-00141

AUTO NRO. 244

Veintiocho de julio de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Propuesto por el señor JEFFERSON LOPEZ RAMIREZ contra LADY VANESSA DOMINGUEZ VALENCIA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar las causales por las cuales invoca el divorcio de matrimonio civil, teniendo en cuenta que en el cuerpo de la demanda señala la 8°, y en el poder se refiere a la 2° y 8°, en caso de que sean modificadas deberá corregir los hechos y las pretensiones de la demanda conforme a las causales impetradas.

SEGUNDO: Deberá indicar los canales digitales donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

RECONOCER personería a la Dra. ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.067.847.529 y T.P. No. 186.807 del C.S.J, como apoderada de la parte actora.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)